

18-6  
 << Responder a todos >> Eliminar No deseado Bloquear

**RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDO EL DE APELACION AUTO 563 DEL 17/06/20 - PROCESO EJECUTIVO No. 2018-0155 DE MG MEDICAL GROUP S.A.S.**



Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

Mié 24/06/2020 5:20 PM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali



RECURSO DE REPOSICION Y ...  
359 KB

MEMORIAL CON PRESENTACI...  
859 KB

011223 JUN25 2020

011223 JUN25 2020

Mostrar los 4 datos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

0A-JCMES-PW12+51

*1170125*

**De:** Luis Fernando Bernal Jaramillo <luis.bernal@nuevaeps.com.co>

**Enviado:** miércoles, 24 de junio de 2020 4:03 p. m.

**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** 'luisfernando.bernaljaramillo@gmail.com' <luisfernando.bernaljaramillo@gmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDO EL DE APELACION AUTO 563 DEL 17/06/20 - PROCESO EJECUTIVO No. 2018-0155 DE MG MEDICAL GROUP S.A.S.

Cordial saludo

**LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Bogotá – Carrera 85k No. 46<sup>a</sup>- 66, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.322462 de Girardot, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.188 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A., entidad legalmente constituida e identificada con el NIT 900.156.264-2, a través del presente escrito y entre tanto llega el documento físico del documento, en atribución a lo facultado con el mensaje de datos dispuesto en la Ley 527 de 1999 y en el artículo, 103, 109, 246, 247 y concordantes del Código General de Proceso, de manera atenta y respetuosa me permito remitir documento digital con escrito de RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDO EL DE APELACION AUTO 563 DEL 17/06/2 dentro del proceso ejecutivo adelantado por MG MEDICAL GROUP S.A.S.

**DATOS DEL PROCESO**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** MG MEDICAL GROUP SAS

**DEMANDADO:** NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS

**RADICADO:** 016-2018-0155

**JUZGADO DE CONOCIMIENTO:** JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Ate

Luis Fernando Bernal Jaramillo  
 Profesional Juridico III  
 Secretaria General y Juridica

**nueva**  
eps

Tel: 4193000 Ext. 10359  
 Cra 85K No. 46 A - 66 Piso 2  
 Complejo Industrial San Cayetano  
 Bogotá

Señora

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** MG MEDICAL GROUP SAS

**DEMANDADO:** NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS

**RADICADO:** 016-2018-0155

**JUZGADO DE CONOCIMIENTO:** JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

**REFERENCIA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**  
**CONTA AUTO 563 DEL 17 DE JUNIO DE 2020**

**LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.322.462 expedida en Girardot, portador de la tarjeta profesional de abogado número 162.188 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A. dentro del proceso de la referencia, en atribución, encontrándome dentro del término legal, me permito formular Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el auto fechado el 17 de junio de 2020 con la que resuelve la objeción a la Liquidación del Crédito formulado por esta defensa.

### **1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Para el caso de autos se formula el presente Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación por no ser de recibo para esta defensa que su despacho se haya pronunciado en la Liquidación del Crédito sin hacerlo o sin tener en cuenta la prueba documental sobreviniente que quedo radicada en el despacho el día 03 de marzo de 2020.

Ya el despacho había desestimado las pruebas documentales que presentaron al juzgado y con las que de facto se acreditaban los pagos realizados por mi representada, omitiendo de suyo la facultad oficiosa de decretar prueba de oficio para hacerse un panorama mas completo sobre la realidad jurídica de los hechos y poder fallar en derecho en estricto cumplimiento de la realidad material sobre la procedimental que fue la falencia consecuencia de las excepciones presentadas en destiempo.

Igual suerte corrieron otros medios de defensa que presente intentando persuadir al despacho observara las pruebas documentales con las que el sentido del fallo habría de variar y como consecuencia siquiera solicitara de oficio su práctica.

Mencionado lo anterior procedo en sustentar razón principal que motiva la prosperidad el presente recurso, empezando por indicar que el día 03 de marzo de 2020 el suscrito abogado antes de que se resolviera lo respectivo a la Liquidación del Crédito, presento en su despacho memorial titulado "**...DOCUMENTAL CON PRUEBA SOBREVINIENTE CON LA QUE LA EJECUTANTE RECONOCE PAGOS A LAS FACTURAS DEMANDADAS**" para que el Juzgado procediera en pronunciarse antes de resolver sobre la Liquidación del crédito, pues con la prueba documenta sobreviniente aportada,

Página 1 de 6

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

[www.nuevaeps.com.co](http://www.nuevaeps.com.co)

**Nueva EPS, gente cuidando gente**

sin duda la cuantía de la Liquidación de crédito hubiera variado sustancialmente en favor de mi representada.

Así entonces, el juzgado no tiene en cuenta y no se pronuncia frente a la prueba documental sobreviniente aportada por el suscrito con memorial el 03 de marzo de 2020 correspondiente al acta "ACTA DE REVISION DE CARTERA 20148" firmada por la representante legal de la ejecutante y con la que se acuerda suscribir contrato de transacción para presentar al juzgado y terminar anticipadamente el proceso ejecutivo al pago del valor concebido en dicha acta con la que afirma haber recibido los pagos que afectaban las facturas pretendidas en pago

Como se le puso de presente al despacho, en la mencionada acta las partes consintieron de común acuerdo que de la Revisión de Cartera y Glosa Contributivo dejaba como resultado lo siguiente:

ASISTENTES		
NOMBRE	CARGO	NOMBRE PRESTADOR Y NIT
MARTHA LIGIA MONTOYA NUÑEZ	GERENTE	MG MEDICAL GROUP SAS NIT: 90088052
OBJETIVO:	Revisión de Cartera y Facturas en proceso Jurídico	

AGENDA
Cruce de información formato 004 -Información de los estados de la Cartera -Propuesta Conciliatoria
GENERALIDADES DE LA REUNIÓN / DESARROLLO AGENDA / CONCLUSIONES Y DECISIONES
Resumen de los temas tratados y compromisos: <b>1. REVISION CARTERA Y GLOSA CONTRIBUTIVO:</b>

VALOR RADICADO	\$	33.100.000
COPAGO	\$	-
MODERADORA	\$	-
NOTA INTERNA	\$	150.246
GLOSA	\$	-
OTROS DESCUENTOS	\$	-
NOTAS CREDITO	\$	-
PAGOS REALIZADOS	\$	29.100.000
FACTURAS EN PROCESO	\$	-
TOTAL	\$	3.849.754

De la depuración del estado de la cartera y los saldos allí planteados, las partes también acordaron en el numeral 3 de la misma acta, los valores resultantes por concepto de DEVOLUCIONES CONTRIBUTIVO de dos facturas que no están incluidas en la demanda por la suma de \$6.844.940, de los cuales se planteó un reconocimiento administrativo para pago por la suma de \$5.475.952 más el saldo de cartera de \$3.849.754 para un total a pagar de \$9.325.706.

Aunado a lo anterior, como prueba de la aceptación del contenido del acta No. 20148 del 07/11/2019, con correo electrónico [facturacion@medicalgroup.co](mailto:facturacion@medicalgroup.co) del 25/11/19, la señora Martha Cecilia Garcia Parra, remite el acta firmada por la Representante Legal de Medical Group SAS, acta con la que reitero, se reconoce el pago realizado en la suma de los \$29.100.000 que cancelaron las facturas que la ejecutante pretende se le paguen otra vez.

**De:** Martha Garcia <facturacion@medicalgroup.co>  
**Enviado el:** lunes, 25 de noviembre de 2019 05:23 p.m.  
**Para:** Edwar Martinez Muñoz  
**CC:** Marisol Gonzalez Farias; gerencia@medicalgroup.co  
**Asunto:** RE: Estado de Cartera corte 2019 - MG MEDICAL GROUP SAS NIT 900088052  
**Datos adjuntos:** 20191125162007130.pdf

Buenas tardes Sr., Edward:

Estoy enviando acta firmada por Representante Legal de MG MEDICAL GROUP SAS NIT.900.088.052-6.

Agradeciendo de antemano su atención.

**Martha Cecilia García Parra**  
**MG MEDICAL GROUP S.A.S**  
Departamento de Facturación  
☎ 486-60-75 ext 5  
☎ 318 409 47 91  
CRA 90 N° 34-52 Valle del Lili  
Call - Colombia

El acta 20148 suscrita por la Representante Legal de la aquí ejecutante es la base para formalizar el acuerdo de pago sobre el saldo que realmente se adeudaba y el cual sería formalizado con un contrato de transacción que sería presentado a su despacho, sin embargo y luego de realizada la depuración de la cartera y la aceptación de los pagos en la suma de los \$29.100.000.

Para efecto de lo aquí perseguido, nuestro ordenamiento procesal acoge las instituciones de la CARGA DINÁMICA Y PRUEBA DE OFICIO, siendo esta última la que esta defensa propendía por que se decretara en atribución a la prueba sobreviniente allegada y con fundamento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 167 de nuestro C.G.P., por cuanto autoriza al juez expresamente para aplicar la teoría de la carga dinámica de la prueba en los siguientes términos:

*"No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares".*

Esta disposición no solo autoriza al juez por iniciativa propia o pedido de parte para reasignar la carga de probar, sino que, además, ilustrativamente contiene algunos

supuestos en los cuales podrá considerarse que alguien está en mejores condiciones de acreditar un determinado hecho.

Bien importante es la previsión del tercer inciso, también novedoso, para evitar sorprender a última hora a las partes. Dice este inciso: *"Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código"*.

Por el mismo derrotero ideológico en el artículo 170 la expresión "podrán decretarse pruebas de oficio" se reemplaza por "El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia" y se agrega que "Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes".

Se destaca que esta defensa presentó pruebas documentales sobrevinientes para que el despacho facultado de la norma arriba referida decretara de oficio para esclarecimiento de los hechos y de su realidad jurídica material.

Se destaca también que se puso de presente en el memorial anterior que el despacho solicito a la parte ejecutante para que se pronunciara frente a los pagos realizados por Nueva EPS a las facturas de la demanda, que fueran reportados y acreditados al proceso con las imágenes de la transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de MG MEDICAL GROUP SAS sin que a la fecha diera respuesta a tal requerimiento

El suscrito abogado con el escrito **"DOCUMENTAL CON PRUEBA SOBREVINIENTE CON LA QUE LA EJECUTANTE RECONOCE PAGOS A LAS FACTURAS DEMANDADAS**, en atribución del artículo 281 del CGP, apporto documental que sirve como prueba acta de reunión "REVISIÓN ESTADO DE CARTERA No. 20148 del 07 de noviembre de 2019 suscrita por la señora Martha Ligia Montoya en su calidad de Gerente y Representante Legal de la aquí ejecutante, con la que reconoce los pagos realizados a la cartera que representa las facturas pretendidas en pago ante su despacho con el proceso ejecutivo que se adelanta a efectos de que en la sentencia se tuviera en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio como reza el inciso tercero del citado artículo 281.

La Corte suprema de justicia en sentencia 28884 del 27 de febrero de 2007 ha indicado que si luego de presentada la demanda sucede un hecho relevante que tiene la capacidad de afectar aspectos relacionados con los hechos y pretensiones planteados en la demanda, debe ser tenido en cuenta por el juez al proferir la sentencia, en los términos que dispone el artículo 385 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 281 del Código General del Proceso que para el caso de autos estoy invocando.

El suscrito abogado puso de presente que con posterioridad a la demanda con la que se tramita este proceso ejecutivo, surgió como hecho sobreviniente la suscripción del acta de reunión "REVISIÓN ESTADO DE CARTERA No. 20148 del 07 de noviembre de

2019 suscrita por la señora Martha Ligia Montoya en su calidad de Gerente y Representante Legal de MG MEDICAL GROUP S.A.S. cuyo objeto era la Revisión de Cartera y Facturas en el Proceso Jurídico que nos ocupa, la suscribiente acepta y reconoce en la revisión de cartera y glosa contributivo datada en el numeral 1 de la mencionada acta, que del valor radicado de \$33.100.000, Nueva EPS realizó pagos en la suma de \$29.100.000 que recaen directamente sobre la facturación pretendida en pago ante su despacho, hecho éste que tiene una incidencia directa sobre las pretensiones de la demanda y que, por lo mismo, debía ser considerado por el fallador al decidir el litigio.

Informar al juez sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que, de alguna manera, le imprimen convicción, es lo que se pretendió con el aporte del documento "Acta Revisión de Estado de Cartera No. 20148" que se suscribió posterior al agotamiento de las etapas procesales.

## SOLICITUD

**Primero:** Se resuelva en mi favor el recurso de reposición, atendiendo los argumentos que aquí se exponen.

**Segundo:** Por lo expuesto, solicitó se reponga el auto de fecha 17 de junio de 2020 y notificado por estado del 18 de junio del mismo año, y se tenga en cuenta la prueba sobreviniente que contiene el acta No. 20148 REVISION DE ESTADO DE CARTERA DEL 07/11/2020 suscrita por la señora MARTHA LIGIA MONTOYA NUÑEZ en su calidad de Representante Legal de MEDICAL GROUP S.A.S. con el que reconoce los pagos realizados por Nueva EPS por las facturas del Proceso Ejecutivo

**Tercero:** En caso de no reponer, conceder el Recurso de apelación para que sea resuelto por el Superior Jerárquico, con quien me reservo la facultad de ampliar mis argumentos de objeción en la etapa de sustentación de la apelación.

**Cuarto:** Decretar la Prueba documental Sobreviniente aportada el 03 de marzo de 2020 que contiene el acta No. 20148 REVISION DE ESTADO DE CARTERA DEL 07/11/2020 que aportó con el presente memorial, por originarse de un hecho posterior que se surtió después de agotadas las etapas procesales que han cursado dentro del presente proceso.

## PRUEBAS

Adjunto copia de memorial "**PRESENTO DOCUMENTAL CON PRUEBA SOBREVINIENTE CON LA QUE LA EJECUTANTE RECONOCE PAGOS A LAS FACTURAS DEMANDADAS**" con sello de radicado en su despacho el 03 de marzo de 2020 y que contiene el acta firmada por la representante legal de la ejecutante.

Adjunto Copia de correo electrónico del 03 de marzo de 2020 dirigido a [j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Juzgado con el que se remite en digital memorando "**PRESENTO DOCUMENTAL CON PRUEBA SOBREVINIENTE CON LA QUE LA EJECUTANTE RECONOCE PAGOS A LAS FACTURAS DEMANDADAS**"

**SOPORTE LEGAL DEL RECURSO.** Artículos: 318, 319, 320 y S.S. del Código General del Proceso.

**NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos mi representada y el suscrito abogado recibirá notificaciones en la Carrera 85 K No. 46 A -66 Piso 2 Bogotá, D.C., Tel 300 841 61 61 correo electrónico: [luis.bernal@nuevaeps.com.co](mailto:luis.bernal@nuevaeps.com.co)

Del señor Juez,

**LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO**

C.C. No. 11.322.462 de Girardot

T.P. No. 162.188 del C. S. de la J.

MEMORIAL CON PRESENTACION DE PR... [Descargar](#) [Guardar en OneDrive](#)**MEMORIAL CON PRESENTACION DE PRUEBA DOCUMENTAL SOBREVINIENTE - PROCESO EJECUTIVO No. 2018-0155 DE MG MEDICAL GROUP S.A.S.**

Luis Fernando Bernal Jaramillo </O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=48BD9F7553F84792A26CB83068C07883-LUIS.BERNAL@NUEVAEPS.COM.CO>

Mar 3/03/2020 2:32 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

PRESENTACION DE DOCUME...  
763 KB

Cordial saludo

**LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Bogotá – Carrera 85k No. 46ª- 66, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.322462 de Girardot, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.188 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A., entidad legalmente constituida e identificada con el NIT 900.156.264-2, a través del presente escrito y entre tanto llega el documento físico del documento, en atribución a lo facultado con el mensaje de datos dispuesto en la Ley 527 de 1999 y en el artículo, 103, 109, 246, 247 y concordantes del Código General de Proceso, de manera atenta y respetuosa me permito remitir documento digital con escrito con presentación de documental con PRUEBA SOBREVINIENTE dentro del proceso ejecutivo adelantado por MG MEDICAL GROUP S.A.S.

**DATOS DEL PROCESO**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** MG MEDICAL GROUP SAS

**DEMANDADO:** NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS

**RADICADO:** 016-2018-0155

**JUZGADO DE CONOCIMIENTO:** JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Ate

Luis Fernando Bernal Jaramillo  
Profesional Jurídico III  
Secretaría General y Jurídica

**nueva**  
eps

Tel: 4193000 Ext. 10359  
Cra 85K No. 46 A - 66 Piso 2  
Complejo Industrial San Cayetano  
Bogotá

Señora

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

009770 MAR 3 2020

009770 MAR 3 2020

009770 MAR 3 2020

**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** MG MEDICAL GROUP SAS

**DEMANDADO:** NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS

**RADICADO:** 016-2018-0155

**JUZGADO DE CONOCIMIENTO:** JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

**REFERENCIA PRESENTO DOCUMENTAL CON PRUEBA SOBREVINIENTE CON LA QUE LA EJECUTANTE RECONOCE PAGOS A LAS FACTURAS DEMANDADAS**

**LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.322462 de Girardot, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.188 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.**, identificado como aparece al pie de mi firma, habiendo sido requerida la parte ejecutante por el despacho para que se pronunciara frente a los pagos realizados por Nueva EPS a las facturas de la demanda, que fueran reportados y acreditados al proceso con las imágenes de las transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de MG MEDICAL GROUP SAS sin que a la fecha diera respuesta a tal requerimiento, el suscrito abogado con el presente escrito y en atribución a lo conferido en el artículo 281 de nuestro código general del proceso, me permito aportar documental que sirve como prueba formalizada con acta de reunión "REVISIÓN ESTADO DE CARTERA No. 20148 del 07 de noviembre de 2019 suscrita por la señora Martha Ligia Montoya en su calidad de Gerente y Representante Legal de la aquí ejecutante, con la que reconoce los pagos realizados a la cartera que representa las facturas pretendidas en pago ante su despacho con el proceso ejecutivo que se adelanta.

Así lo anterior y dado a que la ejecutante insiste en la concupiscencia de que las facturas demandadas le sean pagadas dos veces al no reconocer los pagos ya realizados por Nueva EPS en cuestionable y mal uso del derecho desconociendo la realidad sustancial, con el presente escrito procedo en reiterar para prosperidad de mi argumentación de la siguiente y para lo cual acudo a jurisprudencia que se ha dispuesto por distintas autoridades colegiadas que han resuelto reconociendo los alcances de lo facultado en el artículo 281 del Código General del Proceso en casos similares.

La Corte suprema de justicia en sentencia 28884 del 27 de febrero de 2007 ha indicado que si luego de presentada la demanda sucede un hecho relevante que tiene la capacidad de afectar aspectos relacionados con los hechos y pretensiones planteados en la demanda, debe ser tenido en cuenta por el juez al proferir la sentencia, en los términos que dispone el artículo 385 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 281 del Código General del Proceso que para el caso de autos estoy invocando.

Página 1 de 5

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

[www.nuevaeps.com.co](http://www.nuevaeps.com.co)

Nueva EPS, gente cuidando gente

Señora

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** MG MEDICAL GROUP SAS

**DEMANDADO:** NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS

**RADICADO:** 016-2018-0155

**JUZGADO DE CONOCIMIENTO:** JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

**REFERENCIA PRESENTO DOCUMENTAL CON PRUEBA SOBREVINIENTE CON LA QUE LA EJECUTANTE RECONOCE PAGOS A LAS FACTURAS DEMANDADAS**

**LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.322462 de Girardot, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.188 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.**, identificado como aparece al pie de mi firma, habiendo sido requerida la parte ejecutante por el despacho para que se pronunciara frente a los pagos realizados por Nueva EPS a las facturas de la demanda, que fueran reportados y acreditados al proceso con las imágenes de las transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de MG MEDICAL GROUP SAS sin que a la fecha diera respuesta a tal requerimiento, el suscrito abogado con el presente escrito y en atribución a lo conferido en el artículo 281 de nuestro código general del proceso, me permito aportar documental que sirve como prueba formalizada con acta de reunión "REVISIÓN ESTADO DE CARTERA No. 20148 del 07 de noviembre de 2019 suscrita por la señora Martha Ligia Montoya en su calidad de Gerente y Representante Legal de la aquí ejecutante, con la que reconoce los pagos realizados a la cartera que representa las facturas pretendidas en pago ante su despacho con el proceso ejecutivo que se adelanta.

Así lo anterior y dado a que la ejecutante insiste en la concupiscencia de que las facturas demandadas le sean pagadas dos veces al no reconocer los pagos ya realizados por Nueva EPS en cuestionable y mal uso del derecho desconociendo la realidad sustancial, con el presente escrito procedo en reiterar para prosperidad de mi argumentación de la siguiente y para lo cual acudo a jurisprudencia que se ha dispuesto por distintas autoridades colegiadas que han resuelto reconociendo los alcances de lo facultado en el artículo 281 del Código General del Proceso en casos similares.

La Corte suprema de justicia en sentencia 28884 del 27 de febrero de 2007 ha indicado que si luego de presentada la demanda sucede un hecho relevante que tiene la capacidad de afectar aspectos relacionados con los hechos y pretensiones planteados en la demanda, debe ser tenido en cuenta por el juez al proferir la sentencia, en los términos que dispone el artículo 385 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 281 del Código General del Proceso que para el caso de autos estoy invocando.

El artículo 281 del Código General del Proceso indica para aplicación del caso de autos lo siguiente:

*"Artículo 281. Congruencias. La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.*

(...).

(...).

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.

Con lo anterior, esta defensa quiere poner de presente que con posterioridad a la demanda con la que se tramita este proceso del que no se ha dado su culminación, surgió como hecho sobreviniente la suscripción del acta de reunión "REVISIÓN ESTADO DE CARTERA No. 20148 del 07 de noviembre de 2019 suscrita por la señora Martha Ligia Montoya en su calidad de Gerente y Representante Legal de MG MEDICAL GROUP S.A.S. cuyo objeto era la Revisión de Cartera y Facturas en el Proceso Jurídico que nos ocupa, la suscribiente acepta y reconoce en la revisión de cartera y glosa contributivo datada en el numeral 1 de la mencionada acta, que del valor radicado de \$33.100.000, Nueva EPS realizó pagos en la suma de \$29.100.000 que recaen directamente sobre la facturación pretendida en pago ante su despacho, hecho éste que tiene una incidencia directa sobre las pretensiones de la demanda y que, por lo mismo, debía ser considerado por el fallador al decidir el litigio.

En la mencionada acta las partes consintieron de común acuerdo que de la Revisión de Cartera y Glosa Contributivo dejaba como resultado lo siguiente:

ASISTENTES		
NOMBRE	CARGO	NOMBRE PRESTADOR Y NIT
MARTHA LIGIA MONTOYA NUÑEZ	GERENTE	MG MEDICAL GROUP SAS NIT: 900088052
OBJETIVO:	Revisión de Cartera y Facturas en proceso Jurídico	

AGENDA	
Cruce de información formato 004 -Información de los estados de la Cartera -Propuesta Conciliatoria	
GENERALIDADES DE LA REUNIÓN / DESARROLLO AGENDA / CONCLUSIONES Y DECISIONES	
Resumen de los temas tratados y compromisos:	
<b>1. REVISIÓN CARTERA Y GLOSA CONTRIBUTIVO:</b>	
VALOR RADICADO	\$ 33.100.000
COPAGO	\$ -
MODERADORA	\$ -
NOTA INTERNA	\$ 150.246
GLOSA	\$ -
OTROS DESCUENTOS	\$ -
NOTAS CREDITO	\$ -
PAGOS REALIZADOS	\$ 29.100.000
FACTURAS EN PROCESO	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.849.754</b>

De la depuración del estado de la cartera y los saldos allí planteados, las partes también acordaron en el numeral 3 de la misma acta, los valores resultantes por concepto de DEVOLUCIONES CONTRIBUTIVO de dos facturas que no están incluidas en la demanda por la suma de \$6.844.940, de los cuales se planteó un reconocimiento administrativo para pago por la suma de \$5.475.952 más el saldo de cartera de \$3.849.754 para un total a pagar de \$9.325.706.

Aunado a lo anterior, como prueba de la aceptación del contenido del acta No. 20148 del 07/11/2019, con correo electrónico [facturacion@medicalgroup.co](mailto:facturacion@medicalgroup.co) del 25/11/19, la señora Martha Cecilia Garcia Parra, remite el acta firmada por la Representante Legal de Medical Group SAS, acta con la que reitero, se reconoce el pago realizado en la suma de los \$29.100.000 que cancelaron las facturas que la ejecutante pretende se le paguen otra vez.

**De:** Martha Garcia <[facturacion@medicalgroup.co](mailto:facturacion@medicalgroup.co)>  
**Enviado el:** lunes, 25 de noviembre de 2019 05:23 p.m.  
**Para:** Edwar Martinez Muñoz  
**CC:** Marisol Gonzalez Farias; [gerencia@medicalgroup.co](mailto:gerencia@medicalgroup.co)  
**Asunto:** RE: Estado de Cartera corte 2019 - MG MEDICAL GROUP SAS NIT 900088052  
**Datos adjuntos:** 20191125162007130.pdf

Buenas tardes Sr., Edward:

Estoy enviando acta firmada por Representante Legal de MG MEDICAL GROUP SAS NIT.900.088.052 6.

Agradeciendo de antemano su atención.

**Martha Cecilia Garcia Parra**  
**MG MEDICAL GROUP S.A.S**  
Departamento de Facturacion  
☎ 486-60-75 ext 5  
☎ 318 409 47 91  
CRA 90 N° 34-52 Valle del Lili  
Call - Colombia

El acta 20148 suscrita por la Representante Legal de la aquí ejecutante es la base para formalizar el acuerdo de pago sobre el saldo que realmente se adeudaba y el cual sería formalizado con un contrato de transacción que sería presentado a su despacho, sin embargo y luego de realizada la depuración de la cartera y la aceptación de los pagos en la suma de los \$29.100.000, la aquí ejecutante ha manifestado que por recomendación de su procuradora judicial no va a suscribir la transacción desconociendo de suyo los pagos ya aceptados y reconocidos con el acta 20148 esperando las resultados del proceso.

Se reconviene a la aquí ejecutante para que reconozca los pagos realizados a las facturas de la demanda, ya que tiene a disposición la documental probatoria con las imágenes de consignación que se realizaron a cada una de las facturas, reconocidos con posterioridad por la Representante Legal de MG MEDICAL GROUPO con la tan citada acta No. 20148.

### **CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LA PRUEBA SOBREVINIENTE QUE ALLEGO.**

Dice esta defensa que conforme al artículo 167 del CGP, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Así mismo, el artículo subsiguiente (168 del C.G.P.), indica que el juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

En este sentido, la conducencia de la prueba tiene relación con que, el medio de prueba usado para demostrar un hecho determinado sea susceptible de probarlo. Así mismo, la pertinencia de la prueba se relaciona con los hechos de la demanda, es decir, se debe verificar si estos resultan relevantes en el proceso.

Este requisito fue analizado por la H. Corte Suprema de Justicia, así: *"Según lo expuesto, el estudio de pertinencia comprende dos aspectos perfectamente diferenciables, aunque estén íntimamente relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho. La inadmisión de la prueba puede estar fundamentada en una u otra circunstancia, o en ambas. En efecto, es posible que una parte logre demostrar que un determinado medio de prueba tiene relación directa o indirecta con un hecho, pero se establezca que el hecho no haga parte del tema de prueba en ese proceso en particular. La Corte ha precisado que el nivel de explicación de la pertinencia puede variar dependiendo del tipo de relación que tenga el medio de conocimiento con los hechos jurídicamente relevantes. Así, cuando la relación es directa, la explicación suele ser más simple, como cuando se solicita el testimonio de una persona que presencié el delito o de un video donde el mismo quedó registrado. Cuando se trata de pruebas que tienen una relación indirecta con el hecho jurídicamente relevante, como cuando sirven para demostrar un dato a partir del cual pueda hacerse una inferencia útil para la teoría del caso de la parte, ésta debe tener mayor cuidado al explicar la pertinencia para que el Juez cuente con suficientes elementos de juicio para decidir si decreta o no la prueba solicitada. (...) De lo anterior resulta fácil concluir que la posibilidad de explicar con precisión la pertinencia en buena medida depende de la claridad con la que estén expresados los hechos jurídicamente relevantes.*

En igual sentido la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha señalado que la prueba conducente debe dirigirse a determinar si el medio probatorio solicitado resulta apto jurídicamente para acreditar determinado hecho. Por su parte, la pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso y, finalmente, la utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio

que informa al juez sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que, de alguna manera, le imprimen convicción al fallador que es lo que pretendo con el aporte del documento "Acta Revisión de Estado de Cartera No. 20148" que se suscribió posterior al agotamiento de las etapas procesales.

### SOLICITUD

De conformidad con todo lo aquí anotado, de manera respetuosa solicito a su despacho tener en cuenta como Prueba Sobreviniente y así decretarla para darle el valor probatorio al acta No. 20148 REVISION DE ESTADO DE CARTERA DEL 07/11/2020 que aporte con el presente memorial, por originarse de un hecho posterior que se surtió después de agotadas las etapas procesales que han cursado dentro del presente proceso y en consecuencia disponer lo que en derecho corresponda.

### PRUEBAS

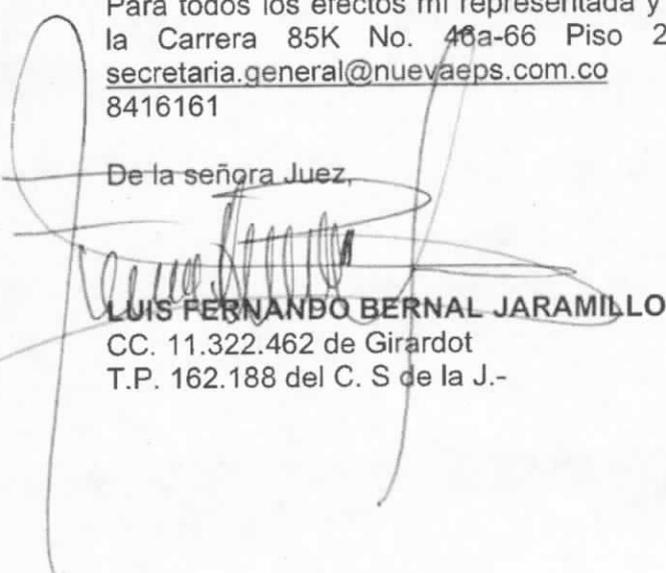
i). Dos (2) folios con copia simple del acta No. 20148 REVISION DE ESTADO DE CARTERA DEL 07/11/2020 suscrita por la señora MARTHA LIGIA MONTOYA NUÑEZ en su calidad de Representante Lega de MEDICAL GROUP S.A.S. con el que reconoce los pagos realizados por Nueva EPS por las facturas del Proceso Ejecutivo.

ii). Copia correo electrónico 0 [facturacion@medicalgroup.co](mailto:facturacion@medicalgroup.co) del 25/11/19, firmado digitalmente por la funcionaria del departamento de facturación - Martha Cecilia Garcia Parra, con la que remite el acta firmada por la Representante Legal de Medical Group SAS con la que se reconoce los pagos realizados por Nueva EPS en la suma de los \$29.100.000 que afectaron la cartera reclamada judicialmente ante su despacho.

### NOTIFICACIONES

Para todos los efectos mi representada y el suscrito abogado recibirá notificaciones en la Carrera 85K No. 46a-66 Piso 2 Bogotá, D.C. y al correo electrónico: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co) [luis.bernal@nuevaeps.com.co](mailto:luis.bernal@nuevaeps.com.co) móvil 300 8416161

De la señora Juez,

  
**LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO**  
CC. 11.322.462 de Girardot  
T.P. 162.188 del C. S de la J.-

<b>nueva</b> eps	<b>TEMA DE LA REUNIÓN: REVISIÓN ESTADO DE CARTERA</b>	<b>VERSIÓN: V 2.0</b>
<b>CÓDIGO 05-05-F-009</b>	<b>Consecutivo No. ACTA 20148</b>	<b>ACTUALIZACIÓN: Diciembre de 2011</b>

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>DÍA</b>
2018	11	07

Líder del comité o reunión: **Edwar Martínez Muñoz**  
Cargo: **Gerencia de Gestión a Prestadores**

ASISTENTES		
NOMBRE	CARGO	NOMBRE PRESTADOR Y NIT
<b>MARTHA LIGIA MONTOYA NUÑEZ</b>	<b>GERENTE</b>	<b>MG MEDICAL GROUP SAS NIT: 900088052</b>
<b>OBJETIVO:</b>	Revisión de Cartera y Facturas en proceso Jurídico	

AGENDA
Cruce de Información formato 004 -Información de los estados de la Cartera -Propuesta Conciliatoria
GENERALIDADES DE LA REUNION / DESARROLLO AGENDA / CONCLUSIONES Y DECISIONES

Resumen de los temas tratados y compromisos:

**1. REVISION CARTERA Y GLOSA CONTRIBUTIVO:**

VALOR RADICADO	\$	33.100.000
COPAGO	\$	-
MODERADORA	\$	-
NOTA INTERNA	\$	150.246
GLOSA	\$	-
OTROS DESCUENTOS	\$	-
NOTAS CREDITO	\$	-
PAGOS REALIZADOS	\$	29.100.000
FACTURAS EN PROCESO	\$	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>3.849.754</b>

**2. DEVOLUCIONES CONTRIBUTIVO:**

<b>DEVOLUCIONES</b>	<b>6.844.940</b>	<b>2</b>	<b>5.475.952</b>	<b>1.368.988</b>
---------------------	------------------	----------	------------------	------------------

**3. TOTAL A PAGAR / O SALDO A FAVOR DE NUEVA EPS CONTRIBUTIVO :**

DESCRIPCION	VALORES
SALDO CARTERA	\$ 3.849.754
DEVOLUCION	5.475.952
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 9.325.706</b>

De acuerdo a dialogo con la IPS se acuerda dar celeridad al trámite administrativo para que el pago del presente acuerdo se realice en el mes de Diciembre 2019 , teniendo en cuenta que el mismo se cumplirá una vez se realice y firme el contrato de transacción del proceso ejecutivo por ambas partes.

**1. APLICACIÓN DE PAGOS:**

Es importante que cada vez que se realice solicitud, se diligencie la siguiente plantilla para evitar inconvenientes en la generación de información.

Nit	Nombre Empresa	Periodo de Aplicación Solicitado	Correo de Notificación	Nombre del Solicitante	Cargo del Solicitante	Observación

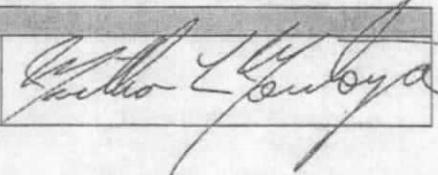
Solo por el correo electrónico Aplicación Pagos Ips AplicacionPagoslps@nuevaeps.com.co, serán recibidas las solicitudes. Este correo es exclusivamente para solicitudes de soportes y/o detalles de aplicaciones de pagos.

La solicitud para soportes de pago debe realizarse mes vencido después del día 18 del mes siguiente, teniendo en cuenta los cierres contables establecidos por la compañía, ejemplo: La aplicación de pagos del mes de enero debe solicitarse después del día 18 de febrero.

Es de anotar que a esta fecha se deja claro el tema de cartera y glosa para constancia del acto se firma el presente documento por quienes participaron en la reunión.

No.	COMPROMISOS	RESPONSABLE	FECHA ENTREGA	CHECK LIST
1				

ECHA REUNION	NOTAS
Año: <b>20198</b> Mes: <b>11</b> Día: <b>07</b> Hora: <b>10:00 Am</b> Lugar: <b>Bogotá</b>	Se finaliza reunión siendo las <b>04:00 Pm</b> y en constancia del acto se firma el presente documento por quienes participaron en la reunión

FIRMA DE ASISTENTES		
MARTHA LIGIA MONTOYA NUÑEZ	GERENTE - <a href="mailto:gerencia@medicalgroup.co">gerencia@medicalgroup.co</a>	

Elaboró acta Nombre: Edwar Martínez Muñoz

Cargo: Gestión a Prestadores

## **Luis Fernando Bernal Jaramillo**

---

**De:** Martha Garcia <facturacion@medicalgroup.co>  
**Enviado el:** lunes, 25 de noviembre de 2019 05:23 p.m.  
**Para:** Edwar Martinez Muñoz  
**CC:** Marisol Gonzalez Farias; gerencia@medicalgroup.co  
**Asunto:** RE: Estado de Cartera corte 2019 - MG MEDICAL GROUP SAS NIT 900088052  
**Datos adjuntos:** 20191125162007130.pdf

Buenas tardes Sr., Edward:

Estoy enviando acta firmada por Representante Legal de MG MEDICAL GROUP SAS NIT.900.088.052-6.

Agradeciendo de antemano su atención.

### **Martha Cecilia Garcia Parra**

#### **MG MEDICAL GROUP S.A.S**

Departamento de Facturacion

☎ 486-60-75 ext 5

📞 318 409 47 91

CRA 90 N° 34-52 Valle del Lili

Cali - Colombia

**De:** Edwar Martinez Muñoz [mailto:edwar.martinez@nuevaeps.com.co]  
**Enviado el:** lunes, 25 de noviembre de 2019 4:56 p. m.  
**Para:** Martha Garcia <facturacion@medicalgroup.co>  
**CC:** Marisol Gonzalez Farias <marisol.gonzalez@nuevaeps.com.co>  
**Asunto:** RE: Estado de Cartera corte 2019 - MG MEDICAL GROUP SAS NIT 900088052

Buenas Tardes

Me permito enviar para su consideración; validación y Firmas el acta con las correcciones realizadas según lo acordado telefónicamente, dentro de las observaciones queda plasmado que este se pagara en el mes de diciembre una vez se cumplan los trámites administrativos y la firma del contrato de transacción, quedo atento a su respuesta o cualquier solicitud.

Cordialmente

**Edwar Martinez**

GERENCIA DE GESTION A PRESTADORES

---

## Luis Fernando Bernal Jaramillo

---

**De:** Luis Fernando Bernal Jaramillo  
**Enviado el:** jueves, 13 de febrero de 2020 05:08 p.m.  
**Para:** 'facturacion@medicalgroup.co'; 'contabilidad@medicalgroup.co'; 'albanellyparra@hotmail.com'  
**CC:** Orlando Rubio Sinisterra; Marisol Gonzalez Farias; Adriana Constanza Piedrahita Ochoa; Edwar Martinez Muñoz; Jorge Leonardo Gil Cacais; Hermes Ariel Campos Villamil  
**Asunto:** RV: BORRADOR CONTRATO DE TRANSACCION MG MEDICAL GROUP  
**Datos adjuntos:** CONTRATO DE TRANSACCION MG MEDICAL GROUP.doc

Cordial saludo;

Informamos que nos encontramos atentos y pendientes de su respuesta para poder dar trámite al Contrato de Transacción que se remitió conforme al correo que antecede remitido el pasado 06 de febrero de 2020.

Ate

Luis Fernando Bernal Jaramillo  
Profesional Jurídico III  
Secretaría General y Jurídica  
  
Tel: 4193000 Ext. 10359  
Cra 85K No. 46 A - 66 Piso 2  
Complejo Industrial San Cayetano  
Bogotá

**De:** Gerardo Ordonez Serrano [mailto:gerardo.ordonez@nuevaeps.com.co]  
**Enviado el:** jueves, 06 de febrero de 2020 11:12 a.m.  
**Para:** facturacion@medicalgroup.co; contabilidad@medicalgroup.co; albanellyparra@hotmail.com  
**CC:** Juan Carlos Isaza Correa; Orlando Rubio Sinisterra; Edwar Martinez Muñoz; Jorge Leonardo Gil Cacais; Hermes Ariel Campos Villamil; Marisol Gonzalez Farias; Luis Fernando Bernal Jaramillo; Adriana Jimenez Baez  
**Asunto:** BORRADOR CONTRATO DE TRANSACCION MG MEDICAL GROUP

Cordial saludo

Teniendo en cuenta: (i) su calidad de Apoderada Judicial y/o de Representante Legal de MG MEDICAL GROUP (ii) el Proceso Ejecutivo No. 016-2018-0155 que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en contra de Nueva EPS, y, (iii) el acuerdo de cartera al que llegaron la IPS y esta EPS, le remitimos para su revisión, comentarios y aprobación final el proyecto de contrato de transacción a suscribir para formalizar la terminación del mencionado proceso, donde se determina el valor y la forma de pago de las facturas objeto del proceso ejecutivo.

Quedamos en espera de su respuesta, para tramitar la firma de dicho documento y posterior entrega en el juzgado.

NOTA: Le recordamos que el abogado responsable del tema en esta SGJ es el Dr. Luis Fernando Bernal Jaramillo con quien se puede comunicar directamente, para cualquier inquietud de índole eminentemente jurídico. Los datos de contacto del Dr. Bernal, móvil 300 841 61 61 y, correo electrónico [luis.bernal@nuevaeps.com.co](mailto:luis.bernal@nuevaeps.com.co) ; para acordar el trámite a seguir ante el juzgado.

Por favor confirme de recibido.

**Gerardo Ordoñez Serrano**

Director Jurídico Defensa Judicial y Administrativa  
SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA

---

 (091) 4193000 Ext. 10259  
Cra. 85 K # 46A – 66, piso 2, ala sur  
Bogotá D.C. – Colombia

nueva  
eps



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**LA OFICINA DE APOYO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI:**

De conformidad con el artículo 318 y en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

**CONSTANCIA. 02 de Julio de 2020.** En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 039.**

**El Secretario,**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.